

Tienen poemas y leyes en verso de gran antigüedad, que dicen de seis mil (versos/años).
Notas sobre el derecho entre los turdetanos *

RESUMEN

En el presente trabajo realizamos un estudio acerca de un texto muy concreto del geógrafo griego Estrabón en relación con la existencia de antiguas leyes entre el pueblo prerromano de los turdetanos. Después de recoger el texto, efectuamos un recorrido por las distintas interpretaciones que desde el siglo XVI se han realizado sobre el testimonio. Después analizamos los distintos datos recogidos en el mismo, y a partir de otras fuentes intentamos efectuar una aproximación a algunas de las disposiciones. Como conclusiones aceptamos el hecho de que se trató, a partir de la tradición tartésica y sobre todo de influencia púnica, de un sistema jurídico que, a partir de los datos conservados, parece reflejar una situación de evolución de una organización gentilicia a otra caracterizada por la civilización urbana.

PALABRAS-CLAVE

Sistema jurídico, pueblos prerromanos, turdetanos, leyes en verso, Andalucía.

ABSTRACT

In this paper we carry out a study about a Greek geographer Strabo text regarding the existence of ancient laws from the pre-Roman people of turdetanos. After collecting

* Dedico este artículo a la memoria y en homenaje al Prof. Dr. José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, uno de mis maestros.

the text, we made a tour of the different interpretations that have been done since the sixteenth century about the testimony of Strabo. Then we analyze the various data collected in it, and from other sources we try to make an approach to some of the provisions. In conclusion we accept the fact that as a result of the tartesica tradition and, above all, as a result of the Punic influence, it was a legal system that seems to reflect a situation of evolution from a gentile organization to another characterized by urban civilization.

KEYWORDS

Legal system, pre-Roman peoples, turdetanos, laws in verse, Andalusia.

SUMARIO: 1. El texto de Estrabón y sus fuentes. 2. Recorrido historiográfico. 3. Análisis de los datos. 4. Una aproximación a las leyes. 5. Conclusiones.

1. EL TEXTO DE ESTRABÓN Y SUS FUENTES

El texto básico que da origen a la presente aportación es, como veremos más adelante, bastante bien conocido y ha sido recogido y utilizado de una forma reiterada en las obras de Historia del Derecho español. De hecho, el documento en cuestión constituye una de las escasas referencias expresas a la más que previsible existencia de unas normas jurídicas escritas y que regían entre las diversas poblaciones prerromanas existentes en la antigua Hispania. En el caso que nos ocupa se trata de un testimonio referido a uno de los principales grupos étnico-culturales como era el constituido por los turdetanos, que eran los habitantes de una buena parte de las zonas meridionales de la Península Ibérica¹. Antes de desarrollar y explicar las principales lecturas acerca de esta referencia singular, así como de exponer nuestra propia posición al respecto de su interpretación, nos parece imprescindible el recoger en su contexto histórico el significado que tiene este documento concreto. Se trata de un relato del geógrafo griego Estrabón, natural de la localidad de *Amaseia* (Norte de la actual Turquía) que está recogido en el seno de su descripción de la *Iberia* o Península Ibérica, que como es bien sabido, constituye la más extensa que se ha

¹ En la historiografía histórico-jurídica se ha alternado entre la consideración de Derechos de los pueblos prerromanos y Derechos primitivos o sistemas jurídicos primitivos. Según señalaba FERNÁNDEZ ESPINAR, Ramón, *Manual de Historia del Derecho Español. 1. Las fuentes*, Madrid, 1990, p. 101 la denominación de prerromano sería consecuencia de considerar el Derecho Romano como el punto de origen de la Historia del Derecho español. Vid en general las aportaciones recogidas en el monográfico de la revista *Studia Historica, Historia Antigua*, 9, 1991, dedicado al «*Ius Latti (sic)* y derechos indígenas en Hispania». No obstante, la consideración de primitivo o indígena también encierra en sí misma una cierta carga de pre-juicio que a nuestro juicio resulta discutible. En la historiografía de la antigüedad por lo general se prefiere la denominación de prerromano o bien indígena pero no primitivo.

conservado acerca de la misma en la antigüedad clásica². Dicha descripción de *Iberia* está construida a partir de la enumeración sucesiva de territorios poblados por toda una serie de grandes grupos étnicos, con un inicio a partir de las zonas más hacia el Sur.

En su relato Estrabón describía de una forma particularmente elogiosa el conjunto de las regiones meridionales y también mediterráneas de la Península, en el marco de su visión de las zonas «templadas» como poseedoras de las virtudes más equilibradas. Pero sobre todo en el elogio del territorio envolvía a sus habitantes a los que consideraba que eran los más civilizados, en el contexto de esos territorios que eran especialmente prósperos por la variedad y la cantidad de sus recursos naturales, así como por sus producciones. En ese momento, en relación con el río Guadalquivir, el *Baetis*, mencionaba como habitantes al gran *ethnos* de los turdetanos sobre los que el geógrafo griego indicaba lo siguiente:

«A esta tierra se le llama la Bética, a partir del nombre de su río, y Turdetania a partir del nombre del pueblo que la habita. Los habitantes son llamados turdetanos y túrdulos, que algunos consideran que son los mismos y otros que dos pueblos distintos. Polibio se encuentra entre éstos puesto que afirma que los turdetanos tenían como vecinos por el norte a los túrdulos, pero hoy no se aprecia ya diferencias entre ellos. Tienen fama de ser los más cultos de todos los iberos, pues poseen una gramática y tienen poemas y leyes en verso de gran antigüedad, que dicen de seis mil años (o bien versos). Los demás iberos tienen también su propia gramática pero la misma ya no es uniforme ya que todos no hablan la misma lengua»³.

En cualquier caso, debe señalarse que Estrabón de Amaséa nunca estuvo en persona en la Península Ibérica, ni tampoco en país occidental alguno de los que describe (al margen naturalmente de la propia Italia pues sí sabemos que residió varios años en Roma, capital del imperio en la que finalizó su obra). Desde el punto de vista ideológico Estrabón aparece adscrito a la muy difundida (en esa época) corriente estoica, y sobre todo muy entregado al elogio o incluso a la directa apología de Roma y de su política como máxima expresión

² La edición griega fundamental de los textos del geógrafo Estrabón sobre la Península Ibérica procede de la efectuada por I. Casaubon en el siglo XVII. Los textos referidos a la Península Ibérica pueden consultarse en SCHULTEN, Adolph, *Fontes Hispaniae Antiquae. VI. Estrabón. Geografía de Iberia*, Barcelona, 1952. Una muy difundida traducción acerca de los textos, que popularizó los contenidos de este autor sobre la antigua Hispania, fue la de GARCÍA Y BELLIDO, Antonio, *España y los españoles hace dos mil años según la Geographia de Strabon*, Madrid, 1945, obra de la que se hicieron múltiples reediciones posteriores. También destacamos la buena traducción y recomendable traducción de MEANA, María José y PIÑERO, Francisco, *Estrabón. Geografía. Libros III y IV*, Madrid, 1992, aunque con menor aparato crítico resulta de lectura más asequible. La bibliografía acerca de los datos de Estrabón sobre Hispania es muy numerosa, destacando el trabajo ya antiguo pero bien documentado y completo de BLÁZQUEZ, J. M., «La Iberia de Estrabón», *Hispania Antiqua*, 1, 1971, pp. 11-94, luego reproducido en otros libros suyos tales como *Economía de la Hispania romana*, Bilbao, 1978, y *Urbanismo y sociedad en Hispania*, Madrid, 1991. Vid. también los estudios recogidos por CRUZ ANDREOTTI, Gonzalo (Coord.), *Estrabón e Iberia. Nuevas perspectivas de estudio*, Madrid, 1999.

³ ESTRABÓN III, 1, 6.

de la civilización que había sido originada por Grecia. Su magna obra geográfica, que incluía un análisis bastante pormenorizado del mundo conocido en esos momentos, intentaba trazar un compendio amplísimo del estado de conocimientos de la ciencia geográfica en esa época. Para ello, aparte del contenido de los dos primeros libros, en los que recogió una visión geográfica general del mundo, dedicó cada uno de los libros concretos a los distintos territorios del mundo conocido. Para su redacción recurrió como fuentes de información a los escritos de diversos autores anteriores, especialmente los conservados en la Biblioteca de Alejandría, así como a los de algunos escritores más cercanos a su época y que pudo consultar en Roma, por lo que su obra fue construida a partir de las fuentes de información escritas de las que pudo disponer, y no de un conocimiento directo y personal sobre los territorios. Esta cuestión debe tenerse en cuenta a la hora de analizar la información que aparece en el libro III dedicado a Hispania. Su obra fue redactada en las primeras décadas de la Era cristiana, puesto que puso punto final a la misma aproximadamente en el año 25, puesto que menciona la reciente entronización del rey Ptolomeo de Mauretania producida justamente en esos momentos.

En lo que respecta a la identificación de sus fuentes de información, es cierto que las mismas fueron muy diversas e incluso en ocasiones se detecta que el geógrafo intentaba hacer cierto alarde de ellas. No obstante, por lo general en su texto tan sólo menciona de una forma expresa las más antiguas, sin duda por considerar que eran las que estaban más dotadas de una autoridad científica. En concreto destaca su amplia utilización de Eratóstenes, autor de finales del siglo III a. C., cuya obra geográfica pretendía superar como un objetivo fundamental de su labor, de un escrito sobre los turdetanos elaborado por Asclepiades de Mirlea, así como del opúsculo descriptivo de diversos territorios (generalmente costeros) por parte de Artemíodoro de Éfeso, de la aportación antropológica de Posidonio, o en este caso de Hispania expresamente también de la Historia de Polibio.

Por el contrario, las fuentes de mayor actualidad en relación a su tiempo no constituyeron un elemento esencial para su identificación o mención expresa en el texto, pero las mismas deben entenderse más propiamente como unos informes recogidos durante sus años de vida en la propia Roma. En cualquier caso, la aportación de Estrabón y su difusión por Roma, constituye el máximo exponente del intento romano por conocer el mundo que era en esos momentos dominado por los romanos a partir de su expansión militar⁴. La erudición de Estrabón, que resulta muy evidente en la nómina de los autores nombrados, sin embargo encuentra su límite no menos meridiano en el silencio acerca de las fuentes utilizadas para la inclusión de datos referidos a su propia época que era la de comienzos del imperio. Este hecho se explica porque, como señalamos,

⁴ Vid. NICOLET, Claude, *L'inventaire du monde. Géographie et politique aux origines de l'Empire romain*, Paris, 1988 (hay ediciones posteriores) y para el caso hispano, MONTERO BARREIROS, Daniel, «El determinismo geográfico, la geografía económica y el imperialismo en la obra de Estrabón», *Studia Historica, Historia Antigua*, 13-14, 1995-96, pp. 311-330.

estos datos actualizados eran resultado fundamentalmente del testimonio oral recibido en la capital del Imperio.

La extensa descripción de la *regio* de la Turdetania⁵ por parte de Estrabón incluye una referencia inicial a las poblaciones limítrofes que estaban asentadas en zonas próximas a ese territorio, a la importancia de las ciudades que existían en esta región (destacando especialmente en ese tiempo las principales de *Corduba* y *Gades*), aunque seguidamente mencionaba otras urbes relevantes que muestran el esplendor de la vida urbana, describía las zonas del curso del río *Baetis*, mencionaba la navegación y las riquezas marinas que la caracterizaban, incluía un considerable apartado dedicado a la riqueza económica y a sus múltiples exportaciones desarrolladas sobre todo a Roma, y después de mencionar las referencias de diversos autores, señalaba que los habitantes de las riberas del río habían adquirido totalmente las formas de vida y el aspecto físico de los romanos hasta el hecho significativo de haber abandonado su propio idioma original⁶. Ello destaca especialmente cuando consideraba que los turdetanos poseían una misma gramática e idioma. Así pues, en su concepción, los turdetanos constituían un auténtico dechado de virtudes y de nobleza: con una cultura de alta antigüedad, con una riqueza de producciones terrestres y marítimas, finalmente, profundamente transformados en el ser, sentir y vivir de los romanos. Pese a su riqueza cultural tradicional la asimilación de los turdetanos a Roma era en esos momentos prácticamente completa, de forma que su gramática y sus leyes debían entenderse como un patrimonio que era en realidad propio del pasado y en su tiempo ya en desuso.

2. RECORRIDO HISTORIOGRÁFICO

Como antes indicamos, la mención concreta que nos interesa realizada por el griego Estrabón, dentro del espeso desconocimiento acerca de estas cuestiones que deriva de la extraordinaria escasez de las fuentes documentales, tiene en sí misma una enorme potencia. Este hecho es el que explica su uso corriente por parte de la historiografía jurídica española, sobre todo por contener una referencia explícita a la existencia de leyes muy antiguas⁷. Nos parece relevante el realizar, si bien con cierta brevedad una revisión, acerca del tratamiento de la mención por parte de la historiografía, tanto de la estrictamente histórica sobre la antigüedad como sobre todo de la histórico-jurídica. Para ello hemos tratado

⁵ Debe de tenerse en cuenta que, como podemos observar en los textos de Estrabón o de Plinio, el concepto que la geografía de la época aplicaba a las regiones era el de los territorios poblados por un gran grupo étnico, de tal forma que la Turdetania era la zona de los turdetanos, al igual que la Carpetania la de los carpetanos, la Oretania la de los oretanos, o la Celtiberia la de los celtíberos; GOZALBES, Enrique, «La evolución del concepto celtíberos y Celtiberia en época tardía», *VII Simposio sobre los Celtíberos. Nuevos hallazgos, nuevas interpretaciones*, Teruel, 2014, pp. 445-452.

⁶ ESTRABÓN III, 2, 1-15.

⁷ En relación con diversos aspectos del desarrollo del Derecho entre poblaciones primitivas, vid la monografía de ALVARADO PLANAS, Javier, *El pensamiento jurídico primitivo*, Madrid, 1986.

de recuperar el conocimiento del texto a través de una revisión bibliográfica que, naturalmente, nunca puede ser del todo exhaustiva, pero que permitirá tener en cuenta la construcción de las claves interpretativas del mismo. Debe de tenerse en cuenta que la visión histórica raramente se construye *ex novo* sino que, por el contrario, suele sustentarse y reformularse sobre las consideraciones efectuadas por otros escritores.

La mención concreta de Estrabón, ya considerada expresamente como un testimonio importante acerca de los tiempos más primitivos de la Historia de Hispania, aparece de una forma relevante en la crónica castellana del siglo XVI, en especial en la *Cronica General de España* obra de Florián de Ocampo. El cronista regio, que ejerció en los primeros tiempos del reinado de Felipe II, lleno de un acendrado orgullo patrio, señalaba que el personaje bíblico de Tubal había instituido en España unas leyes particularmente antiguas, afirmación a partir de la que trataba de integrar los datos cronológicos en coherencia con la Biblia (para salvar la notable incoherencia, según él los años en esa época tan primitiva serían más cortos y estarían compuestos tan sólo por cuatro meses). Aceptando la relevancia histórica del texto de Estrabón, Florián de Ocampo concluía que las leyes y la escritura eran en España incluso mucho más antiguas que las de los griegos que tanto habían presumido de constituir el origen de la civilización⁸. El cronista regio apuntaba así el texto que nos interesa a la nómina de las grandezas de España.

El ámbito de los eruditos españoles que se sintieron atraídos por el texto en cuestión de Estrabón se amplió notablemente en el siglo XVIII⁹. Así el P. Martín Sarmiento relacionó esta poesía y leyes en realidad como una «lengua muerta» que se mantendría tan sólo como lengua «sagrada»¹⁰. También podemos destacar al respecto al geógrafo real Juan López, quien realizaría una traducción de la descripción de Estrabón sobre la Península, si bien debe indicarse que la misma no la efectuó directa del griego sino del latín, por tanto lo que hizo en realidad fue una traducción de una traducción: «son reputados por los más doctos de toda España, hacen uso de la gramática, tienen escritos monumentos de antigüedad, poemas y leyes en metro de seis mil años como dicen»¹¹.

⁸ OCAMPO, Florián de, *Los quatro libros primeros de la Crónica General de España*, Zamora, 1544, p. 50; Edición de Madrid, 1791, vol. I, p. 80. Después la utilización de la obra de Ocampo hará que el dato aparezca en otras producciones crónicas.

⁹ En lo que respecta a la evolución de la visión de la Historia Antigua en España *vid.* muy recientemente GOZALBES CRAVIOTO, Enrique, «Los orígenes de la Historia de Hispania Antigua», *Hispania Antiqua*, 40, 2016, pp. 9-28. En el siglo XVII, más allá de la *Historia de España* del Padre Juan de Mariana, en España se extendió la visión fuertemente deteriorada del pasado representada por la inclusión de los falsos crónicas; *vid.* CARO BAROJA, Julio, *Las falsificaciones de la Historia (en relación con la de España)*, Madrid, 1992.

¹⁰ SARMIENTO, Martín, *Memorias para la Historia de la poesía y poetas españoles*, Madrid, 1775, pp. 42-44.

¹¹ LÓPEZ, Juan, *Libro tercero de la Geografía de Estrabón que comprehende un tratado sobre España antigua traducido del latín*, Madrid, 1787, p. 45, que no hace mayor comentario sobre el texto.

Existen otras referencias insustanciales, como la de los hermanos Mohedano¹², pero en ese mismo siglo XVIII hay que hacer referencia al escritor jesuita Juan Francisco Masdeu. Éste trató en dos ocasiones del texto que nos ocupa en su visión de crítica de la construcción de la Historia de España; en la primera de ellas se extrañaba de que incluso reputados historiadores hubieran creído en la veracidad de los datos que aparecían recogidos por el autor griego¹³; por el contrario, en la segunda ocasión defendía el testimonio de Estrabón frente a la interpretación de otros escritores anteriores al jesuita, como Nasarre, Bochart, Guarnacci o Tiraboschi, que habían considerado puro delirio absurdo el relato del geógrafo. Señalaba que, por el contrario «juzgo que con toda seguridad se puede establecer un principio, esto es que los años de que habló el geógrafo griego no eran solares» y compuestos por un número más contado de meses.

A comienzos del siglo XIX De Erro y Azpiroz ya incluía su análisis acerca de la referencia en la discusión en relación con el influjo de las actuaciones de los descendientes de Adán en España, en concreto en la problemática de los orígenes de la lengua y de la escritura, cuando afirmaba lo siguiente: «esta autoridad de Estrabón ha movido cuestiones muy reñidas entre los literatos, unos creyéndolas exageración y absurda ponderación de los Turdetanos, otros defendiéndola por medio de la reducción de los años solares a años de tres o cuatro meses de duración»¹⁴. Como puede observarse, no dejaba de constituir un estado de la cuestión en relación a las dos interpretaciones fundamentales planteadas hasta ese momento. En cualquier caso, el texto general de la descripción peninsular por parte de Estrabón sería divulgado con una nueva traducción, muy libre y también efectuada desde el latín, realizada por parte de Miguel Cortés y López¹⁵.

En la renovación de la historia y de la cultura española, que fue intentada por diversos intelectuales españoles en la segunda mitad del siglo XIX, podemos destacar el uso de este texto de Estrabón por parte de José Amador de los Ríos. Este autor utilizó el texto del geógrafo helénico sobre los turdetanos en relación con la cultura que tuvieron los «españoles» en la antigüedad. Recogiendo una sugerencia que ya había sido formulada por algún autor anterior, Amador de los Ríos defendía la veracidad que a su juicio tenía el contenido del texto de Estrabón, no precisamente en cuanto a la fabulosa antigüedad atribuida en el mismo a esos escritos y leyes, sino a la esencia misma del propio relato, que en realidad afirmaría que los turdetanos tenían recogidas sus leyes propias en unos seis

¹² RODRÍGUEZ MOHEDANO, Rafael y Pedro, *Historia literaria de España*, vol. 1, Madrid, 1769, pp. 80 y 163.

¹³ MASDEU, Juan Francisco, *Historia crítica de España y de la cultura española*, vol. I, Madrid, 1785, p. 98. El jesuita defendía que, por el contrario, la introducción de la escritura entre los hispanos se debería a los fenicios.

¹⁴ DE ERRO Y AZPIROZ, Juan Bautista, *Alfabeto de la lengua primitiva de España y explicación de sus más antiguos monumentos de inscripciones y medallas*, Madrid, 1806, pp. 16-17.

¹⁵ CORTÉS Y LÓPEZ, Miguel, *Diccionario geográfico-histórico de la España antigua*, vol. I, Madrid, 1835, introduce la traducción del libro III de Estrabón en las pp. 65 y ss.

mil versos¹⁶. Se trataba, por su parte, de una muy hábil interpretación que significaba la simple lectura de la palabra griega referida a «años» que era sustituida por la alusiva a «versos», entendiendo la existencia de una errata o alteración en el proceso de transmisión del testimonio hasta Estrabón. Pero con ello, Amador de los Ríos introducía en la evolución del análisis una nueva y sin duda necesaria re-interpretación de la referencia de Estrabón, en una visión tan verosímil que en la actualidad continúa siendo aceptada por muchos investigadores, en la medida en la que introduce racionalidad en la información.

Sin embargo, pese a su importancia, cabe indicar que esta nueva lectura del texto de la antigüedad no sería tenida en cuenta desde el planteamiento erudito posterior de Marcelino Menéndez y Pelayo. Aludiendo a la posible existencia de estos poemas turdetanos señalaba Menéndez y Pelayo que el relato de Estrabón «tiene el color de un cuento popular y no de una invención erudita»¹⁷. Como puede verse, en la historiografía española de la época se dirigía mucho más la atención al aspecto literario que al de las leyes.

En el terreno histórico-jurídico, más allá del reflejo del tema de las antiguas leyes existentes entre los turdetanos en la obra de José María Antequera¹⁸, sería Eduardo de Hinojosa quien utilizó muy brevemente el texto de Estrabón sobre los turdetanos y sus escritos y legislación, cuyo conocimiento integró en su admirable opúsculo de Historia del Derecho español. Hinojosa relacionaba de forma directa el desarrollo cultural turdetano con el económico, planteando con ello un análisis histórico más técnico: «sólo entre los turdetanos, donde el gran desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio debió ser parte para que se sintiera muy luego la necesidad de normas escritas destinadas a regular aquellas relaciones, hallamos noticia de que poseyeran leyes en verso, hecho frecuente entre los pueblos primitivos», unas leyes que desgraciadamente no se habían conservado»¹⁹. En todo caso, parece significativo el que Hinojosa introdujera esta mínima referencia en el apartado acerca de las fuentes de conocimiento sobre el Derecho, debido al carácter fuertemente genérico de la alusión, sin entrar en un intento de racionalizar, en un sentido o en el otro, la abultada cifra de 6.000, fuera en años o en versos. Pese a todo, el texto de Hinojosa sería básico en la historiografía jurídica española, por su influjo continuo en la misma.

Por su parte, la historiografía contemporánea ha recogido de una forma constante la referencia de Estrabón en los estudios realizados sobre los pueblos prerromanos hispanos, o bien acerca de la Hispania romana. Destacable en especial es la referencia al respecto efectuada por A. Schulten, quien aceptaba

¹⁶ AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia crítica de la literatura española*, vol. I, Madrid, 1861, p. 10.

¹⁷ MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, vol. VIII, edición de SÁNCHEZ REYES, Enrique, Madrid, 1948.

¹⁸ ANTEQUERA, José María, *Historia de la legislación española desde los tiempos más remotos hasta la época presente*, Madrid, 1874, p. 21, que señalaba las dos hipótesis referidas a la cifra de 6.000, la de los años formados por contadas estaciones y la del número de versos.

¹⁹ DE HINOJOSA, Eduardo, *Historia General del Derecho Español*, vol. I, Madrid, 1887, p. 59.

la veracidad del texto como la alusión exagerada a unos documentos que procederían en realidad de la época tartésica, que representaría la «cultura espiritual más antigua de Occidente»²⁰. Pero sobre todo el análisis de Schulten es destacable porque precisamente consideró más significativa la referencia concreta que se hacía a las leyes, afirmando que ese modelo de una legislación en forma métrica se refería «a verdaderas leyes y no a simples sentencias morales», para lo que hábilmente refería el modelo griego (leyes de Solón en Atenas) e incluso el mencionado existente entre los galos²¹. Esta nueva mirada influirá de forma significativa en los historiadores de la antigüedad, sobre todo por el prestigio del filólogo y arqueólogo alemán.

Las consideraciones de Estrabón sobre la Bética, entre las que el párrafo que nos interesa tiene presencia, han sido analizadas a lo largo del siglo xx en todos los trabajos referidos a la romanización de Hispania²², si bien el texto concreto en relación a la antigua escritura y a la legislación, por la evidente exageración en la antigüedad atribuida, ha quedado desplazado en atención respecto a la referencia a la profunda transformación y a la latinización de los habitantes en esa época, aspecto que ha merecido en realidad una mayor atención²³. De hecho, los orígenes de la escritura en el mundo ibérico, incluido la misma entre los turdetanos, no parecen anteriores a los inicios del siglo v a. C.

La visión del mencionado J. M. Blázquez, a partir del uso para el análisis del método comparativo, aceptaba la existencia de un fondo histórico de este relato sobre los turdetanos que indicaría la existencia de unas narraciones escritas en prosa y en verso; el autor aludía al modelo de *La Iliada* y de *La Odisea*, pero no excluía la mención a las leyes en verso. En relación con estas últimas, Blázquez señalaba que las mismas no podían en realidad ser anteriores al siglo VII a. C., cuando las mismas aparecieron en Grecia, por lo que se trataría de una atribución a unos tiempos muy anteriores, al igual que había acontecido con la tradición referida a las leyes de Esparta²⁴. Este carácter más tardío sería congruente con el momento real del desarrollo de la escritura entre

²⁰ SCHULTEN, Adolf, *Tartessos*, Madrid, 1945; edición de 1971, p. 229

²¹ SCHULTEN, Adolf, p. 230

²² Sobre todo a partir de la visión de la apología de la romanización de Hispania por parte de Mommsen, o de la Bética como «segunda Italia» por parte de ROSTOVITZEFF, Mijail, *Historia Social y Económica del Imperio Romano*, 2 vols., Madrid, 1973; *vid.* entre otros muchos, THOUVENOT, Raymond, *Essai sur la province romaine de Bétique*, Paris, 1940 (2.ª ed., 1973); BLÁZQUEZ, José María, «La Hispania en época de Augusto visto por los escritores contemporáneos», *Gerión*, 24, 2006, pp. 237-249, entre otros muchos.

²³ GARCÍA Y BELLIDO, Antonio, «La latinización de Hispania», *Archivo Español de Arqueología*, 40, 1967, pp. 3-29, así como de forma más específica sobre la transformación lingüística de la Bética en GOZALBES CRAVIOTO, Enrique, «Lengua latina y pervivencia de las lenguas indígenas en el Occidente romano. Algunos problemas al respecto», en BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo y GONZÁLEZ SALINERO, Raúl (eds.), *La aportación romana a la formación de Europa: naciones, lenguas y culturas*, Madrid, 2005, pp. 95-97.

²⁴ BLÁZQUEZ, José María, «Tartessos», en MONTENEGRO, Ángel (Dir.), *Historia de España. 2. Colonizaciones y formación de los pueblos prerromanos (1200-218 a. C.)*, Madrid, Gredos, 1980, p. 52.

los turdetanos. Por el contrario, en la síntesis de Juan Santos Yanguas sobre los pueblos prerromanos de Hispania no se prestó atención alguna al texto del geógrafo griego²⁵.

En fechas más recientes, en su síntesis acerca de los pueblos prerromanos, M. Salinas de Frías ha considerado que el texto de Estrabón «muestra el alto grado de civilización de los turdetanos con respecto a los demás pueblos peninsulares»²⁶. Se trata, por tanto, de un texto de un valor relativo que podría aplicarse a la cultura pero también a las leyes. En un trabajo de síntesis sobre Tarteso, Raquel Carrillo ha considerado que aunque el texto se refiere en concreto al pueblo de los turdetanos, la antigüedad atribuida hace bastante verosímil que se refiera a la continuidad de la épica tartésica muy anterior a ese momento²⁷. Finalmente Ricardo Olmos aludía a la posibilidad de que en realidad el número 6 recogiera un simple sentido simbólico, e interpretaba que el texto de Estrabón hacía referencia a un muy viejo pasado épico que se transmitía con veneración de una generación a las siguientes²⁸.

En lo que respecta a la historiografía hispano-jurídica debe de tenerse en cuenta que en ella, junto con la bien conocida tradición del uso de la aportación de E. Hinojosa, tendrá un enorme influjo la contribución interpretativa del antropólogo Julio Caro Baroja. Este investigador, poco después de la Guerra Civil española, delimitó la existencia de toda una serie de «círculos» culturales y socio-económicos de la Hispania prerromana²⁹, unos ámbitos que a su vez marcarían unos determinados y diferenciales estilos propios de sus correspondientes formaciones jurídicas. La visión de J. Caro Baroja, partiendo de un modelo inspirado en los círculos culturales de la Escuela de Viena, se fundamentaba sobre todo en una visión moderna pero que al mismo tiempo se encontraba muy orientada por el determinismo geográfico imperante en la época³⁰.

²⁵ SANTOS YAGUAS, Juan, *Los pueblos de la España antigua*, vol. 1, Madrid, 1997. Recoge parte del texto en sus «Textos y documentos», vol. 2, p. 191, pero no hace comentario alguno al respecto.

²⁶ SALINAS DE FRÍAS, Manuel, *Los pueblos prerromanos de la Península Ibérica*, Madrid, 2006, p. 40.

²⁷ CARRILLO, Raquel, *Breve Historia de Tartessos*, Madrid, 2011, p. 48.

²⁸ OLMOS, Ricardo, «Memoria histórica y tradición orientalizante en la iconografía ibérica», en *El periodo orientalizante. Actas del III Simposio Internacional de Arqueología de Mérida*, vol. 2, Mérida, 2005, p. 1065.

²⁹ La cuestión fue expuesta por vez primera por parte de CARO BAROJA, Julio, «Regímenes sociales y económicos de la España prerromana», *Revista Internacional de Sociología*, 1, 1943, pp. 157-190 y 286-317, luego retomada en su monografía *Los pueblos de España*, Barcelona, 1946, reeditada en Madrid, 1976.

³⁰ Como señala GARCÍA MORENO, Luis A., *De Gerión a César: estudios históricos y filológicos de la España indígena y romano republicana*, Alcalá de Henares, 2001, p. 137. Una visión crítica acerca de la interpretación de Caro Baroja sobre la Hispania antigua en GARCÍA QUINTELA, Marco V., *Mitología y mitos de la Hispania prerromana*, vol. III, Madrid, 1999. No puede tampoco dejarse de lado la línea de «contestación» a la interpretación previa de P. Bosch-Gimpera, que había formulado la tesis de una continuidad histórica de las poblaciones prerromanas que habrían rebrotado después del final del periodo romano que no sería sino una transformación superficial; vid. BLÁZQUEZ, José María, «Problemas en torno a las raíces de España», *Hispania*, 112, 1969, pp. 245-286.

La división de la Hispania prerromana en unos círculos socio-económicos y culturales diferentes, con su reflejo en el ámbito de las propias formaciones del Derecho, fue rápidamente incorporada como un elemento de modernidad en el análisis historicista por parte de los estudiosos de la Historia del Derecho español³¹, pero no es menos cierto que en fechas más recientes, esa compleja división efectuada por Caro Baroja ha tendido a ser notablemente reducida por parte de bastantes de los autores³².

En cualquier caso, un análisis de la utilización del texto de Estrabón por parte de la historiografía jurídica española nos indica con cierta claridad, por lo general, la no superación simple de su conocimiento, por lo que generalmente no ha merecido algo más que un simple parafraseo: «la referencia a unas leyes tartesias de seis mil (¿años o versos?) de antigüedad o de extensión, noticia dada por Estrabón»³³, o la consideración de que, aunque por lo regular se considere que constituye la más antigua noticia referente al Derecho español, la referencia estricta de Estrabón es a las leyes de la métrica³⁴, mientras en alguna ocasión se pone en directa relación esta alusión con el mito de la formación político-cultural de Tartessos³⁵. No obstante, debe tenerse en cuenta la importancia relativa del texto, a falta de mejores fuentes para el conocimiento del Derecho antiguo, razón que explica el que en los repertorios de textos la correspondiente selección lo incluya prácticamente en todos los casos³⁶. Como seña-

³¹ La recepción de la interpretación de Caro Baroja, como elemento innovador para el establecimiento de los sistemas jurídicos prerromanos, fue sobre todo asumida por parte de GARCÍA GALLO, Alfonso, *Curso de Historia del Derecho Español*, vol. I, Madrid, 1946. En su obra *El origen y la evolución del Derecho español*, 9.ª ed., Madrid, 1982 (1.ª de 1959) consideraba nada menos que 9 áreas a tener en cuenta en relación con la diversidad jurídica.

³² Cuatro grandes áreas, constituidas por el cantábrico, la Meseta, las zonas mediterráneas y las meridionales; ALVARADO PLANAS, Javier y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Dolores, «Derechos prerromanos en la Península Ibérica», en *Temas de Historia del Derecho y de las Instituciones*, 2.ª ed, Madrid, 1999, reducidas a tres por eliminación del área mediterránea ibérica por MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio, *Las épocas del Derecho español*, 2.ª ed, Valencia, 2001, pp. 20-21.

³³ PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ, José Manuel, *Historia del Derecho español. Parte General*, Madrid, 1973, p. 192

³⁴ GIBERT, Rafael, *Historia General del Derecho español*, Madrid, 1977, p. 1.

³⁵ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, 4.ª ed., Madrid, 1983, pp. 77-78.

³⁶ GARCÍA GALLO, Alfonso, *El origen*, vol II, pp. 277-278; GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio y GARCÍA MARÍN, José María, *El Derecho histórico de los pueblos de España (temas y textos para un curso de Historia del Derecho)*, 8.ª ed. (1.ª de 1982), 1994, p. 625; LALINDE ABADÍA, Jesús, *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona, 4.ª ed., 1989, p. 71; AZCÁRRAGA, Joaquín de y PÉREZ-PRENDES, José Manuel, *Lecciones de Historia del Derecho español*, 3.ª ed., Madrid, 1997 (1.ª ed., 1989), p. 37; ALONSO SECO, José María, *Textos comentados de Historia del Derecho*, Madrid, 1993, pp. 25-26, en este caso con un breve comentario que toma fundamentalmente de PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio, *Textos de Historia del Derecho y de las instituciones públicas de España*, Madrid, 1995, p. 16; GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, Miguel Ángel, PÉREZ COLLADOS, José María y SOLÍS FERNÁNDEZ, José, *Textos de Historia del Derecho Español*, Zaragoza, 1998, p. 46; PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, *Antología de textos de Historia del Derecho*, Madrid, 1999, p. 14; CORONAS LÓPEZ, Santos M., *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, 1999, p. 65; GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio y GARCÍA MARÍN, José María, *Manual básico de Historia del Derecho (temas y antología de textos)*, 2.ª ed., Madrid, 1999, p. 447; BARRIOS, Feliciano, DOMÍN-

lamos, en general la revisión historiográfica permite deducir que poco más que su simple conocimiento puede considerarse para los tratados de Historia del Derecho español, que prescinden de una mayor profundización más allá del simple indicio de una tradición jurídica.

3. ANÁLISIS DE LOS DATOS

Una cuestión previa radica en la fuente de información básica que pudo haber servido a Estrabón en relación con la mención que nos ocupa. Por lo general, se han apuntado a tres autores, ya mencionados, como los testimonios básicos en relación con el texto sobre la existencia de los viejos poemas y leyes de los turdetanos. Es bastante corriente el señalar al antropólogo Posidonio como el elemento central del cual habría partido la información. Sin embargo debe de tenerse en cuenta que en muchos párrafos, en la descripción de las costas hispanas, aparece realmente identificado Armemídoro de Efeso como la fuente esencial de la descripción de Estrabón. No obstante, en este caso concreto que nos ocupa, consideramos que resulta mucho más verosímil el que este testimonio corresponda en realidad al escrito más específico sobre los turdetanos elaborado por parte de Asclepiades de Mirlea, quien sabemos que en algún momento en torno al 100 a. C. enseñó «gramática» en la Turdetania³⁷. Esta actuación y presencia personal de Asclepiades justifica la atribución de un dato muy concreto referido a la cultura. Pero además de aquí deducimos además otros dos hechos básicos: en primer lugar, el propio hecho de la actuación de Asclepiades muestra la antigüedad de la introducción de la enseñanza grecolatina en la región meridional³⁸, un aspecto que no puede olvidarse en coherencia con los contenidos específicos del relato. Y en segundo lugar, que evidentemente Estrabón estaba hablando no del presente sino del pasado, de algo conocido a finales del siglo II a. C. pero que en su época ya estaba periclitado³⁹.

Otro elemento importante de la información aportada por el texto de Estrabón se encuentra referido al marco étnico y geográfico al que realmente hace alusión el texto. Desde el punto de vista de las divisiones de carácter administrativo establecidos en la época romana, Estrabón aclaraba en ese momento que

GUEZ, Juan Carlos y MAQUEDA, Consuelo, *Textos de Historia del Derecho español*, Madrid, 2002, p. 9.

³⁷ ESTRABÓN III, 4, 3.

³⁸ SAYAS, Juan José, «La vida privada», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (fundador), *Historia de España. II, 2. España romana (218 a. de J. C.-414 de J. C.)*, Madrid, 1982, p. 227. Anteriormente GARCÍA Y BELLIDO, Antonio, «Arte ibérico», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (Dir.), *Historia de España, I. 1. España prerromana*, 1.ª versión, 2.ª ed., Madrid, 1963, p. 672, no sólo menciona al respecto este testimonio sino también el hecho de que, para unas pocas décadas más tarde, el general Metelo en la zona de *Corduba* organizaba la declamación de una serie de poetas de los que se considera que tenían un «rudo y bárbaro acento». Así pues, hacia el 80 a. C. ya había en la Turdetania poetas que mal que bien declamaban en griego o latín; CICERON, *Pro Arquías*, 26.

³⁹ ALONSO NUÑEZ, José Miguel, «Les notices sur la Péninsule Ibérique chez Asclépiade de Myrlea», *L'Antiquité Classique*, 47, 1978, pp. 176-183.

estaba analizando la situación de la Bética, que fue una provincia que, como bien conocemos, se formó por una partición de la antigua provincia de la Hispania Ulterior en el año 27 a. C.⁴⁰, en un momento por tanto avanzado respecto a la presencia romana, con las medidas de reforma administrativa emprendidas por Augusto después de su victoria en la batalla de *Actium*. Pero desde el punto de vista más tradicional, el de las divisiones o compartimentaciones de carácter étnico-cultural, el autor señalaba que esta zona que se caracterizaba por el curso del gran río que daba nombre a la provincia, constituía la llamada Turdetania. El nombre responde precisamente a la mencionada lógica de la organización geográfica de aquella época, en la que los antiguos grandes grupos étnicos, con la correspondiente terminación en *-ia*, con significado de «país de los» (en este caso turdetanos) era la que marcaba las concepciones referidas a las regiones geográficas. Por otra parte la división entre turdetanos y túrdulos, que en discusión recoge el propio Estrabón, no parece tener ningún valor, al menos que sea distinguible por nuestra parte, y de hecho el geógrafo la refleja como ya plenamente superada en su época.

El mismo Estrabón relacionaba a los pueblos turdetanos con las tierras existentes en el curso del río Betis, pero con un matiz que no siempre es tenido en cuenta en los estudios, en realidad no sólo en el propio río sino con una mayor extensión en el conjunto de la provincia. Sin duda este hecho responde a una realidad mucho más ajustada de la que ha sido considerada por algunos autores modernos que han reducido, a nuestro juicio de una forma bastante incorrecta, el ámbito geográfico de los turdetanos⁴¹. Obviamente a partir de la informaciones de las fuentes clásicas, la Turdetania limitaba por el (Nor)este con la región de la Oretania, por tanto propiamente con la tierra de los pueblos oretanos (zona de Jaén y de Ciudad Real), y también hacia el Este con la región de la Bastetania o tierra propia de los bastetanos (desde la zona oriental de la provincia de Granada, Murcia y parte de Albacete), si bien debemos de tener en cuenta que el concepto de Bastetania en Estrabón resulta bastante confuso⁴².

⁴⁰ La creación de la provincia de la Bética, a partir de la división de la antigua Ulterior, es datada en el año 27 a. C. a partir del testimonio de DION CASSIO LIII, 12, 4, aunque se han apuntado (de una forma puramente especulativa) otras fechas algo posteriores; ALBERTINI, Eugène, *Les divisions administratives de l'Espagne romain*, Paris, 1923; ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, «La organización político-administrativa de la Hispania romana», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (Fundador), *Historia de España. II, 2. La España Romana. La sociedad, el Derecho. La cultura*, Madrid, 1982, pp. 83-131; CORTIJO CEREZO, María Luisa, *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba, 1993.

⁴¹ Dado que en ese caso se producen contradicciones en las fuentes textuales, para salvarlas se apunta a la existencia de una Turdetania habitada por etnias muy diferentes, incluidas oretanos y bastetanos; Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, Francisco José, «Etnología y etnias de la Turdetania en época prerromana», *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid*, 33, 2007, pp. 117-143. Sin embargo, el concepto romano de región, constituido con el nombre de la etnia, responde precisamente a la zona de ocupación de ese pueblo: existía una Turdetania porque paralelamente había una Oretania y una Bastetania.

⁴² ESTRABÓN III, 1, 7 consideraba que entre los bástulos o bastetanos se levantaba el monte Calpe (Gibraltar). Sin duda el error se debía al hecho de que los habitantes de las ciudades púnicas de la Andalucía mediterránea eran conocidos como Bastulo-Púnicos; PTOLOMEO II, 4, 6. Pero los bastetanos eran otras poblaciones diferentes.

Por el contrario, Ptolomeo extendía las tierras pobladas por los túrdulos justo hasta el límite de la ciudad de *Iliberis*, que sabemos perfectamente por la epigrafía latina que corresponde con la actual Granada, mientras los bastitanos estarían ubicados ya en la Hispania Citerior Tarraconense, cuya ciudad límite era *Acci*, es decir la actual Guadix⁴³. Este hecho indica que, salvo error u omisión del propio Ptolomeo, en realidad la línea divisoria entre los turdetanos y los bastitanos se encontraba marcada por las alturas de Sierra Nevada. Así pues, la misma lengua, la misma gramática y con toda probabilidad las mismas características de tipo jurídico, identificaban a la población desde el bajo Guadalquivir hasta Sierra Nevada.

Si los textos, y de forma señalada las referencias de Estrabón, han marcado la importancia de la tradición cultural inherente al mundo turdetano, así como su relativamente rápida asimilación a los moldes romanos, también el registro material derivado de la investigación arqueológica ha confirmado plenamente dichos datos⁴⁴. Los turdetanos aparecen en teoría como los directos herederos del mítico mundo de Tarteso (traslación sin *-s-* final que hoy se indica como más correcta del nombre de la «civilización» del pasado) hecho que, como hemos visto, aparece reiteradamente considerado por parte de la historiografía actual. No obstante, seguidamente veremos algunos problemas al respecto de la cuestión. En efecto, la tradición jurídica existente en el mundo étnico-cultural turdetano ha sido puesta en relación en alguna ocasión con el mito originario de la propia Tarteso⁴⁵. Dicho mito del origen de la organización de Tarteso es narrado por Trogo Pompeyo, un historiador contemporáneo de Estrabón, en un texto resumido posteriormente por parte de Justino, un autor del siglo III, que es quien realmente nos ha conservado la referencia acerca de esa cuestión.

Según este mito originario de Tarteso, Habis representa un personaje de un niño abandonado para la muerte, por decisión de su padre Gárgoris, pero salvado el infante de una forma milagrosa, alimentado por las fieras, logró superar la situación y volvió al lugar ya de adulto para convertirse en el rey del territorio y establecer las primeras leyes y la organización entre los tartesios⁴⁶. Se trata por tanto de un hecho ciertamente prodigioso y que sólo se podría explicar, como otros similares incluidos los casos de Moisés o de Rómulo y Remo, por la protección ejercida por parte de los dioses sobre el niño para conseguir un destino

⁴³ PTOLOMEO II, 4, 9 y II, 4, 60.

⁴⁴ Vid. entre otros muchos GARCÍA FERNÁNDEZ, Francisco Javier, *Los turdetanos y la Historia: análisis de los testimonios literarios grecolatinos*, Écija, 2003; GARCÍA FERNÁNDEZ, Francisco Javier y FERRER ALBELDA, Eduardo, «Turdetania y turdetanos: contribución a una problemática histórica y arqueológica», *Mainake*, 24, 2002, pp. 113-151; GARCÍA FERNÁNDEZ, Francisco Javier, «Los turdetanos en la historiografía reciente: 25 años de avances y desencuentros», *Spal*, 11, 2002, pp. 219-232.

⁴⁵ PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ, José Manuel, «El mito de Tartessos», *Revista de Occidente*, 134, 1974, pp. 183-202, que aplicó a la cuestión el método del estructuralismo de Claude Lévi-Strauss. Vid. también BERMEJO BARRERA, José Carlos, *Mitología y mitos de la Hispania prerromana*, Madrid, 1994, que también defendió el carácter local del mito del surgir de la civilización en Tarteso; ALMAGRO GORBEA, Martín, *Ideología y poder en Tartessos y el mundo ibérico*, Madrid, 1996, pp. 50-52

⁴⁶ JUSTINO, *Ep.* XLIV, 4, 1-11.

victorioso. Como se ha indicado, a nuestro juicio con acierto, Habis representa desde la mirada de la antropología la oposición de la organización de la civilización frente al salvajismo que estaría representado por el malvado Gárgoris. En este sentido, este Habis aparece como un rey fundador de civilización, que distribuyó la población en ciudades, y sobre todo que estableció las primeras leyes (escritas).

Así pues, en teoría puede establecerse una relación entre el mito de Habis como rey fundador y legislador de Tarteso, recogido por Trogo Pompeyo, y la existencia entre los turdetanos de unas leyes en verso a las que se atribuía una remotísima antigüedad, a las que alude Estrabón, y de hecho por esta relación más o menos directa han transitado en sus argumentaciones diversos estudiosos⁴⁷. En especial Javier Alvarado ha destacado que el de Habis se trataría de un auténtico mito cosmogónico del mundo tartesio⁴⁸. En opinión de Alvarado, Habis no sería en realidad un personaje histórico concreto sino un modelo de rey ideal o arquetipo, por lo que no sería propiamente un «legislador, sino que representaría la misma ley o voluntad divina encarnada que se manifiesta a los hombres a través de un elegido»⁴⁹.

Sin embargo, más allá de las apariencias más o menos bien argumentadas en el propio análisis, a nuestro juicio debe de tenerse en cuenta el carácter fuertemente tardío de la atribución del rey fundador de la civilización tartésica, en unos momentos en los que se encontraba en pleno desarrollo el traslado al Occidente del escenario territorial de los mitos griegos, el deambular de su ubicación que Plinio definió con su *vagantibus Graeciae fabulis*⁵⁰. Por ello, un importante sector de los historiadores de la antigüedad, a partir de la aplicación de otros modelos de análisis, han apuntado de una forma decidida a que el propio mito de Habis y de la creación de la realeza y de las instituciones y de las leyes, no sería en realidad una tradición de carácter autóctono, sino una creencia importada y aplicada a Tarteso tan sólo en unas fechas tardías, de tal forma que sería en realidad un mito helenístico.

Este hecho significaría necesariamente que nos encontraríamos ante un modelo de interpretación absolutamente foráneo a la realidad que en el pasado pudiera haber definido el mundo tartesio-turdetano⁵¹. A nuestro juicio, el carác-

⁴⁷ Entre otros GARCÍA GALLO, Alfonso, *Antología*, p. 288; TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, pp. 77-78; GONZÁLEZ SAN SEGUNDO, Miguel Ángel, PÉREZ COLLADOS, José María y SOLÍS FERNANDEZ, José, pp. 44-45; PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, p. 13; MORÁN MARTÍN, Remedios, *Materiales para un curso de Historia del Derecho español*, Madrid, 1999, pp. 643-644.

⁴⁸ ALVARADO, Javier, *Tartessos, Gárgoris y Habis (del mito cosmogónico al mito de la realeza)*, Madrid, 1984.

⁴⁹ ALVARADO, Javier, *Tartessos*, p. 169.

⁵⁰ PLINIO, *NH*, V, 37. Un magnífico ejemplo al respecto es el Jardín de las Hespérides, que de la zona del Mediterráneo central en su época ya se encontraba ubicado en el actual Marruecos (en Larache). En Isidoro de Sevilla el Jardín de las Hespérides estaría situado en las islas Canarias.

⁵¹ GARCÍA IGLESIAS, Luis, «La Península Ibérica y las tradiciones de tipo mítico», *Archivo Español de Arqueología*, 139-140, pp. 131-140, así como GARCÍA MORENO, Luis A., «Justino 44.4 y la historia interna de Tartessos», *Ibidem*, pp. 111-130. *Vid.* también GARCÍA MORENO, Luis A., *De Gerión a César*, pp. 40 y ss. donde pone en duda la identificación entre tartesios y turdetanos desde el punto de vista filológico.

ter fuertemente itinerante de los mitos griegos, así como su general aplicación a las leyendas sobre los orígenes de pueblos y culturas, apunta a la mayor verosimilitud de esta interpretación, en la medida en la que algunas de esas creencias se aplicaban como filosofía de la Historia más primitiva.

Junto a lo anterior, otra dificultad para aceptar el fondo de historicidad relativo al origen de las leyes y las instituciones tartésicas, y su relación con las leyes turdetanas, viene determinada por la propia identificación directa que se hace entre Tarteso y los turdetanos. Debe de tenerse en cuenta que, al menos en principio, constituyeron unos elementos que estaban separados por varios siglos y cuya línea de continuidad es hipotética, ciertamente puede considerarse que verosímil, pero no del todo segura⁵². Además, frente a las interpretaciones ya anticuadas, derivadas en especial de la construcción, ingeniosa pero en realidad también fuertemente hipotética de A. Schulten entre otros, a partir del registro material en la actualidad no se interpreta Tarteso como un imperio o un gran Estado territorial, sino por el contrario como un «horizonte cultural», sobre todo identificado por el influjo fenicio (o bien como se refiere en los últimos tiempos, como influencia «orientalizante»)⁵³. La ciudad de Tarteso, mencionada sobre todo por Herodoto, no habría sido la capital de ningún gran Estado expandido, sino por el contrario se trataría de un puerto concreto hasta el que llegaron los marinos de Colaios de Samos⁵⁴.

Sin duda existe una ruptura crítica entre el mundo de Tarteso, existente hasta el siglo VI a. C., y el de los turdetanos, desarrollado a partir del siglo V a. C., pues el registro material documenta el abandono de los poblados existentes con anterioridad y el surgimiento de otros centros de población diferentes. Pero tanto un ámbito como el otro se caracterizaron ciertamente por una organización política en ciudades-Estado y no por representar un conjunto unificado. Sin embargo, pese a la revisión del horizonte histórico que representa Tarteso, reconocemos que un cierto grado de relación del horizonte tartésico con el mundo turdetano no puede menos que ser tenido en cuenta. Por otra parte, pese a la división en diversas *polieis* o ciudades independientes, el mundo turdetano

⁵² La época de separación entre Tarteso y la conformación de los turdetanos es definida por SALINAS DE FRÍAS, Manuel, pp. 29-31 como «una larga noche» extendida en los siglos V y IV a. C.

⁵³ Sobre Tarteso *vid.* las aportaciones más recientes de CAMPOS, Juan Manuel y ALVAR, Jaime (eds.), *Tartesos. El imperio del metal. Actas del Congreso Internacional*, Córdoba, 2014; CELESTINO PÉREZ, Sebastián, *Tarteso. Territorio y cultura*, Barcelona, 2016. Debe de tenerse en cuenta que el estudio de Schulten se encontraba muy influido por el descubrimiento de Troya, y por el renacido prestigio de autenticidad de los relatos históricos de *La Iliada* y *La Odisea*. De esta forma Tarteso sería una especie de imperio occidental, como Troya o Micenas lo eran en el Mediterráneo oriental.

⁵⁴ Los textos sobre la llegada a Tarteso por parte de los griegos, con la referencia de Argantonio como longevo rey, aparece en las referencias de HERODOTO I, 163 y IV, 152. La mención de Argantonio por parte de Herodoto fue también conocida por ESTRABÓN III, 2, 14. El puerto hasta el que llegó Colaios de Samos no sería esa fabulosa capital ubicada en una isla en el Guadalquivir, como creyó Schulten, sino probablemente *Carteia* en los alrededores de Gibraltar, pues según el propio Estrabón los antiguos consideraban que en el mismo se hallaba Tarteso.

se caracterizaba por la identificación cultural que mantenían entre sí sus diferentes comunidades⁵⁵.

Esa identificación se detecta con claridad no sólo por el registro arqueológico sino por el propio testimonio de Estrabón, en la medida en la que destacaba que hablaban la misma lengua, al contrario que otros grandes grupos étnicos peninsulares, y es más, que su gramática, su sistema de escritura era el mismo. Esta simetría pese a la autarquía política de cada una de sus comunidades⁵⁶, refleja un nivel de contactos muy intenso entre ellas, así como resulta indudable la existencia de un directo influjo por parte de los fenicios, ya que el alfabeto de éstos es el origen de la escritura ibérica meridional. En cualquier caso, a nuestro juicio la relación plenamente directa que hace Estrabón entre los escritos y las leyes nos permite suponer como un hecho verosímil que también el influjo fenicio-púnico debió estar presente en la fijación de la legislación entre los turdetanos, que en buena parte también podría seguir esa tradición de normativa jurídica del mundo tartesio en la medida en que derivaba de ese influjo.

Así pues, escritura y legislación aparecen directamente conectadas en la medida en la que las leyes son tales realmente por su fijación por escrito. Los turdetanos poseían una gramática común, junto a una lengua común, según con toda probabilidad el testimonio de Posidonio retomado por Estrabón, e incluso con anterioridad en lo señalado por Asclepiades de Mirlea⁵⁷. Pero muestra de ello serían esos escritos de tan alta antigüedad, una literatura que se expresaba en la poesía y también en unas leyes versificadas. Esa versificación responde sin duda a un interés literario especial, pero sobre todo la atención se ha centrado desde el siglo XVIII en la incógnita de los supuestos seis mil años de antigüedad. De esta forma, una noticia perfectamente verosímil dada la cultura y la tradición de las comunidades turdetanas, se incluye en la sospecha del mito, desde luego de la exageración más execrable.

En este sentido, resulta verosímil, aunque ciertamente no sea del todo segura, la interpretación del trastoque del griego *etoon* (años) que en realidad sería *epoon* (versos). De acuerdo con esta interpretación, a nuestro juicio muy verosímil, las leyes escritas establecidas en las comunidades de los turdetanos, herencia en buena parte de las más antiguas tartesias, estarían por tanto com-

⁵⁵ Resulta particularmente interesante la propuesta de interpretación efectuada por RUIZ, Arturo y MOLINOS, Manuel, *Los iberos. Análisis arqueológico de un proceso histórico*, Barcelona, 2003, pese a que desde diversos sectores se haya cuestionado lo que se considera carácter fuertemente especulativo.

⁵⁶ En fechas muy tardías, ya con la presencia romana en Hispania, aparece reflejado un evidente proceso de concentración del dominio de ciudades en manos de unos pocos régulos. Así en el año 206 el rey Culchas controlaba 17 ciudades según LIVIO XXVIII, 13. En el año 197 a. C., en la gran rebelión de los hispanos, Culchas controlaba ya bajo su dominio un total de 28 ciudades, y su colaborador Luxinio ciudades diversas, entre ellas las púnicas de *Malaca* y *Sexi* según LIVIO XXXIII, 21, 6. Pero aquí lo que creemos que está documentado es un proceso de concentración de la autoridad, con la integración creciente del dominio sobre ciudades a partir del fenómeno del desarrollo de la Segunda Guerra Púnica en Hispania, así como de la etapa posterior de primera presencia de Roma.

⁵⁷ Como ha indicado HOZ, Javier de, *Historia lingüística de la Península Ibérica de la antigüedad. I. Preliminares y mundo meridional prerromano*, Madrid, 2010.

puestas por aproximadamente unos 6.000 versos, lo que no elimina que las mismas fueran de una alta antigüedad (*rés palaias ninémes*). Pero en ningún caso esas leyes escritas podían remontar más allá del siglo v a. C. debido a la cronología que conocemos de la difusión de la escritura en la Hispania meridional.

Por lo tanto, debemos descartar la hipérbole cronológica. Por un lado, las leyes se relacionaban directamente con la escritura: antes de la propia escritura hay normas e imperativos, pero nos parece evidente, más allá de una discusión semántica, que la ley surge de una fijación de esa normativa por escrito⁵⁸. La existencia de leyes en verso escritas, naturalmente, sólo puede darse en momentos en los que los turdetanos habían adoptado el sistema de escritura del alfabeto fenicio. Como señaló en su momento J. M. Blázquez, no parece en absoluto verosímil que las leyes de las que habla Estrabón fueran anteriores al surgimiento de la legislación en la propia Grecia en el siglo VII a. C. Todo ello no descarta absolutamente la relación inicial con la antigua Tarteso pero es cierto que sí hace mucho más verosímil la identificación de las leyes con lo que expresamente recoge Estrabón: con los turdetanos. Leyes turdetanas mucho más propiamente que tartésicas.

4. UNA APROXIMACIÓN A LAS LEYES

En lo que se refiere a una aproximación a un conocimiento de dichas normas, como resulta obvio existe unas notables dificultades para concretarlas, en la medida en la que la aplicación del Derecho Romano fue eliminando la puesta en ejecución de esas prácticas, que fueron pasando progresivamente a la esfera de lo meramente privado, y de una forma creciente en el tiempo a la simple marginalidad, constituyendo por tanto elementos generalmente ignorados por parte de la cultura oficial. Así pues, resulta muy difícil una aproximación histórica a las leyes turdetanas. No obstante, debe indicarse que otro autor de la época del cambio de Era, Nicolás de Damasco se refiere a algunas disposiciones concretas existentes entre las poblaciones de este territorio hispano, a los que en algunos casos, y con unos criterios anticuarios, nombra como los tartesios⁵⁹, una denominación de unos pueblos que eran ya plenamente inexistentes en esa época.

En este caso la obra de Nicolás de Damasco se trataba de una recopilación de costumbres raras o curiosas que caracterizaban a diversos pueblos del mundo, recogiendo datos que atribuye a los tartesios, celtas, etíopes, persas o indios, por lo tanto como vemos, a los habitantes de diferentes zonas excéntricas del mundo por lo que podemos definir como los cuatro puntos

⁵⁸ Algunos investigadores han apuntado a la antigüedad de la escritura de los pueblos meridionales, como en el caso más amplio de VÁZQUEZ, Ana María, *Las golondrinas de Tartessos. Sobre el origen de la escritura*, Madrid, 2008, o de una forma más limitada de TORRES ORTIZ, Mariano, *Tartessos*, Madrid, 2002. Aún y así no parece razonable remontar dicha antigüedad más allá del siglo VI a. C.

⁵⁹ MÜLLER, Carl, *Fragmenta Historicorum Graecorum*, vol. III, Paris, 1883, p. 456.

cardinales. El texto de Nicolás de Damasco no se conserva de forma directa sino que lo conocemos por los fragmentos del mismo recogidos por parte de Ioannes Stobeus, un autor greco-bizantino que escribió su obra en los comienzos del siglo VI⁶⁰. Esas leyes atribuidas a los tartesios indudablemente se referían, al menos en su transmisión, en realidad propiamente a los turdetanos. Intentaremos realizar una aproximación a las mismas, hasta el momento que sepamos no afrontada en detalle, si bien reconocemos la limitación de un carácter que no puede ser menos que resultar especulativo de alguna de las aproximaciones.

Una de esas leyes tartesio-turdetanas recogía la evidente tradición de una sociedad fundamentada en la autoridad de los mayores, sin duda como verdaderos jefes de la familia (por otra parte también presente entre los patricios romanos). En este sentido el texto griego afirma textualmente que «entre los tartesios al más joven no le es posible testificar contra el más viejo». Este hecho parece en principio muy relevante como indicador de la vivencia de un determinado modelo de sociedad⁶¹. Se trataba de una sociedad que partía de unos moldes de evidente carácter gentilicio en los que el patriarca del gran grupo familiar tenía todos los poderes sobre los integrantes del mismo, que dejaba su poso en la prioridad absoluta de los mayores en el desarrollo del procedimiento judicial. Con ello, a nuestro juicio, se relaciona la problemática que se refiere a la concepción de la formación social propia de los turdetanos, con la dualidad, dicotomía o contradicción entre la tribu y la propia y característica organización ciudadana, como un elemento bien conocido de la transición entre las comunidades primitivas y las sociedades complejas o civilizadas⁶². En todo caso, debe de tenerse en cuenta que, como acontece en muchos casos en las medinas islámicas del Norte de África en los siglos IX al XI, los lazos tribales tardaron bastante tiempo en diluirse en los medios urbanos⁶³, de tal forma que la propia contradicción en términos históricos no es tal en épocas transicionales más o menos dilatadas.

Otro de los aspectos atribuidos por Nicolás de Damasco a las leyes del territorio tartésico es el de la prohibición de ejercer la vagancia. Se trata de una evidente referencia a la obligación puesta en práctica por parte de las autoridades del esfuerzo individual para desarrollar el trabajo obligatorio que, a la postre, redundaba en beneficio del conjunto de la comunidad. En las costumbres de

⁶⁰ STOBEUS, *Florilegium*, ed. A. Meinecke, 4 vols., Leipzig, 1855-1857.

⁶¹ Curiosamente el eco de esta disposición encontró soporte en la obra de MINGUIÓN ADRIÁN, Salvador, *Historia del Derecho español*, Barcelona, 1927, p. 11, quien indicaba sin mayor aclaración que entre los tartesios estaba prohibido testimoniar en justicia contra una persona de más edad. También el texto fue tenido en cuenta, aunque sin mayor comentario, por parte de SCHULTEN, Adolf, p. 231.

⁶² RUIZ, Arturo y MOLINOS, Manuel, «Tribus y ciudades: planteamiento de un sistemas de contradicciones en la estructura del Estado de los pueblos ibéricos del sur de la Península Ibérica», *Studia Historica. Historia Antigua*, 6, 1988, pp. 53-60.

⁶³ Por el contrario, más escéptica es la posición de MANGAS, Julio en su comentario al texto en *Testimonia Hispaniae Antiqua II B. La Península Ibérica prerromana de Éforo a Eustacio*, Madrid, 1999, p. 699 para quien «este tipo de atribuciones define con más seguridad la imagen que los autores antiguos tenían de los tartesios que la realidad histórica».

los hispanos recogidas por Trogo Pompeyo quedaba sin duda el poso en el hecho contrapuesto entre guerra e inactividad, siempre más querida la primera, autor que al mismo tiempo refiere de una forma muy destacada el espíritu inquieto y la «viva agilidad» que caracterizaba a los hispanos⁶⁴. Todavía Plinio en su *Laus Hispaniae* recogido al final de su Historia Natural reflejaría ese espíritu de trabajo (aplicado en este caso en concreto a los esclavos) y la dureza en su *servorum exercitio, corporum humanorum duritia*⁶⁵. Así pues, lo que está presente en esa tradicional norma jurídica era la obligación de contribuir positivamente a la sociedad con el trabajo, lo que contrastaba con el sentimiento patricio romano del gusto por el ocio.

Lo anterior también se une a otro de los preceptos atribuidos a la legislación de la Hispania meridional, como era la del premio que se daba a las mujeres que mostraban ser las más trabajadoras. En este caso podemos incluso contraponer este compromiso jurídico con lo que era más corriente en las sociedades antiguas, no sólo del mundo clásico sino incluso fuertemente presente ya en los códigos legales mesopotámicos, entre ellos el de Hammurabi: las medidas destinadas a evitar o cuando menos dificultar el trabajo de la mujer fuera del hogar. Este esfuerzo hispano por la acción laboral de las mujeres probablemente también se encuentra en una feliz reminiscencia de las etapas que, de una forma más o menos discutible, se han identificado como matriarcado, es decir, la herencia del periodo del Neolítico. Por su parte Trogo Pompeyo atribuía a los galaicos el que las mujeres se ocupaban no sólo de las tareas domésticas sino también de la labranza dado que los hombres se dedicaban sobre todo a la guerra y a practicar el bandolerismo⁶⁶. En consecuencia, el premio al esfuerzo laboral de las mujeres podría, al menos en teoría, considerarse como otro rasgo característico de una comunidad primitiva que no había asumido muchos de los traumas sociales que suponía la incorporación de la civilización antigua.

En cualquier caso, debemos introducir una importante matización a esta visión, que consideramos excesivamente positiva, de esta disposición. Debemos indicar que propiamente el texto que indicamos se refiere a las mujeres ibéricas que eran ducharas en una de sus labores principales, como era la producción textil, lo que no se aleja mucho precisamente de la imagen de la mujer en el mundo clásico (recordemos aquello de cardar la lana). Quizás la mayor novedad en esta referencia se encuentra en el hecho de que con las producciones efectuadas por las mujeres se realizaba una exposición, y eran los hombres los que mediante votaciones a mano alzada decidían cual era la mujer que mejor había trabajado de acuerdo con los productos⁶⁷. Estos datos reflejan el posible recuerdo de una posición importante de la mujer, pero en realidad el pleno dominio masculino en las decisiones.

⁶⁴ JUSTINO, *Ep. Ad Histor. Philip.* XLIV, 2, 2-5.

⁶⁵ PLINIO, *NH.* XXXVII, 203.

⁶⁶ JUSTINO, *Ep. Ad Histor. Philip.* XLIV, 3, 7.

⁶⁷ MANGAS, Julio y MYRO, María del Mar (Eds.), *Testimonia Hispaniae Antiqua III. Medio físico y recursos naturales de la Península Ibérica en la antigüedad*, Madrid, 2003, pp. 501-502.

Por último, otro de los preceptos legales atribuidos a los tartesios era el de la prohibición de efectuar el préstamo con interés⁶⁸. Una cuestión que en principio resulta difícil de interpretar, si bien si tenemos en cuenta que nos encontramos ante unas economías pre-monetales antes del siglo II a. C. Ello significa que el préstamo siempre se tenía que realizar con unas garantías que estaban constituidas por productos, o bien por tierras. Y tampoco podemos obviar el que el desarrollo de las *polieis* griegas, con la fuerte emigración del campesinado a las ciudades, y la formación de las clases sociales (en el caso de Atenas atribuidas a Teseo) se realizó a partir del fenómeno del fuerte endeudamiento de los pequeños agricultores, precisamente en un medio de economía pre-monetar. En este sentido, la prohibición del préstamo con interés podría derivar precisamente de una sabia medida social para evitar el empobrecimiento y ruina final de los pequeños propietarios.

Dentro de la escasez informativa, un texto atribuido en ocasiones a Séneca en relación a los matrimonios, llamó ya la atención de Eduardo de Hinojosa, que lo recogió en original latino y en traducción, mostrando con ello la relevancia que le daba⁶⁹. Se trataba de una referencia efectuada obviamente por un hispano que mencionaba una curiosidad popular que era característica de *Corduba*, por otra parte una ciudad profundamente transformada por las razones obvias de constituir el centro capital de la Bética romana. Se indicaba que allí las nupcias tenían un enorme valor, hasta el punto de que tan sólo se aceptaban con resultados jurídicos (herencias) aquellas que se realizaban con las debidas formalidades; como indicaba Hinojosa, «hace referencia a la necesidad de esponsales legalmente contraídos y que lo que castiga es el prescindir de las indicadas solemnidades, sin las cuales el matrimonio no se consideraba perfecto, y cuya omisión daba derecho al padre de la desposada para privar a ésta de la tercera parte de la herencia». Sin duda esta tradición local marca la tradición de la importancia que el formulismo y la regulación tuvo en el matrimonio vigente entre los turdetanos⁷⁰, y que dejó su huella en una mayor expresión de la formalidad que también era propia del matrimonio romano.

5. CONCLUSIONES

El análisis que hemos efectuado sobre el texto de Estrabón, pese a la extensión del mismo, naturalmente no alcanza a ofrecer unas respuestas definitivas, hecho que por otra parte resulta imposible en relación al desconocido ámbito jurídico prerromano hispano. Sin duda la lectura del texto concreto de Estrabón, como en tantos casos, se realiza a partir del contexto interpretativo que hagamos acerca del pueblo turdetano. La revisión en profundidad del concepto

⁶⁸ Vid. en general GARCÍA GONZÁLEZ, José María, «El préstamo y la usura en el Mediterráneo antiguo», *Lucentum*, 3, 1984, pp. 299-316.

⁶⁹ HINOJOSA, Eduardo, p. 75.

⁷⁰ PÉREZ-PRENDES, José Manuel, *Interpretación histórica*, p. 160.

previo de Tarteso como fenómeno histórico, con el paso de su consideración como una especie de «imperio» o extenso Estado territorial, al «horizonte cultural» de múltiples y diminutas ciudades-Estado, influye de una forma muy decisiva en la paralela lectura en relación con los turdetanos. Y por supuesto, esa nueva concepción también deriva en la lectura acerca del tan parco como interesante texto de Estrabón.

Tanto en el caso de las comunidades tartesias, existentes hasta el siglo VI a. C., como en las turdetanas, desarrolladas a partir del siglos V a. C., no nos encontramos precisamente ante amplios conjuntos territoriales de carácter estatal, por el contrario el registro arqueológico documenta que estaban formados por una serie de comunidades que eran independientes. Pero el hecho, bien destacado por Estrabón, de que estas comunidades tenían todas ellas la misma lengua, al igual que desarrollaban el mismo sistema de escritura, potencia precisamente su visión como una entidad cultural coherente, al menos en un núcleo importante que se extendía desde Huelva y Cádiz hasta Granada. En esta línea, la existencia de unas leyes escritas en ese alfabeto definido como «ibérico meridional», por cierto que versificadas buscando sin duda la mayor belleza literaria, a las que además se atribuía una gran antigüedad (notablemente exagerada), certificaba la extraordinaria tradición de la civilización y cultura entre los turdetanos.

La cifra mencionada por Estrabón de los 6.000 puede naturalmente entenderse como una hipérbole de una extraordinaria antigüedad, pero pensamos más propiamente en la existencia de un texto inicial que se referiría en realidad al número de los versos de los que se componía ese «código» legal que se extendía como característico en las comunidades turdetanas. Pese a todo, queda actualmente en la imposibilidad el discernir si las leyes en cuestión correspondían a un ámbito más reducido, alguna o algunas escasas de esas comunidades, o realmente el sistema jurídico podía entenderse como identificador del conjunto total del ámbito turdetano.

Esa versificación de las leyes en los medios turdetanos resulta plenamente coherente con otros modelos mediterráneos que conocemos, como la propia iniciativa jurídica y organizativa de Solón en la ciudad de Atenas. Ahora bien, los diversos datos puestos en común nos permiten indicar como mucho más verosímil la relación de las leyes en verso no tanto con el primitivo mundo tartesio al que se atribuye como, sobre todo, con el pueblo de los turdetanos: a nuestro juicio no resulta necesario el buscar en esa tradición, por mucho que influyera, el origen concreto de esas leyes escritas en verso. En todo caso, el análisis de los posibles preceptos conocidos de esas leyes, como los recogidos por Apolodoro de Damasco, apuntan ciertamente a una sociedad en transición desde el modelo de organización tribal al de preponderancia urbana. Esta es la única conclusión disponible a la luz de esos exiguos datos, quedando simplemente en pie la hipótesis de la tradición tartésica.

Por último, en relación a su continuidad: el propio Estrabón hablaba de la fuerte transformación de los habitantes, del olvido de su propia lengua, pese a que poseían una lengua y gramática comunes. Este hecho apunta a que la inner-

sión en el mundo romano era particularmente potente: en ese contexto, la importancia de la vigencia del Derecho Romano, de lo que el mismo significaba para la administración, no puede soslayarse. Al margen de algunas tradiciones puntuales, muy en la anécdota del detalle, las leyes turdetanas en la época del cambio de Era constituían ya un simple recuerdo borroso del pasado. De momento, con Roma se había producido el fin de la Historia y el establecimiento de un nuevo mundo jurídico.

ENRIQUE GOZALBES-CRAVIOTO
Universidad de Castilla-La Mancha